

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00149 00
Demandante	Luis Enrique Giraldo Aguirre y otros
Demandado	Luis Fernando Arboleda Muñoz y otros
Auto interlocutorio Nro.	199
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas. Requiere parte demandante para gestionar la práctica de la medida cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Unipersonal de Decisión Civil, magistrada ponente Dra. Martha Cecilia Lema Villada, en providencia calendada 18 de febrero de 2021, la cual dispuso **Confirmar** el auto de fecha 23 de agosto de 2021¹, en la que este Despacho incorporó la contestación de demanda allegada por el señor Gerardo Rodríguez Cartagena, pero tuvo la misma como extemporánea.

Se sigue entonces darle continuidad al trámite, y en tal sentido, de una revisión del expediente se observa en el cuaderno de medidas cautelares que desde el día 21 de junio de 2021, se atendió la solicitud que en ese sentido deprecó la parte actora y se decretaron las cautelas solicitadas. Empero, no obra en el plenario constancia de que el extremo litigioso demandado hubiere cumplido con la gestión del oficio que le corresponde para perfeccionar la inscripción de la medida. Así las cosas, se considera oportuno requerirle para que se ocupe de lo propio, en los términos ordenados en dicha providencia.

De otro lado, en atención a la información suministrada por las partes del litigio es procedente fijar fecha para para llevar a cabo la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP, con cuyo propósito, se señalan **los días 24 y 25 de mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 ibídem**, por economía procesal y con el fin de agotar no sólo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize a través del micro sitio del

¹ Archivo Digital 5 Apelación Auto - subarchivo 02

Juzgado en el acápite “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el párrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya el decreto de las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos, no sin antes precisar que como se indicará en auto de fecha 23 de agosto de 2021 – decisión confirmada por TSM-, no será tomada en cuenta el escrito de contestación de demanda del señor Gerardo Rodríguez Cartagena, pues se presentó de manera extemporánea.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad, dentro de las oportunidades legamente establecidas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte demandante a los demandados, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el **día 24 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**

DICTAMEN PERICIAL: En lo relativo al dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, aportado con la demanda y rendido por el ingeniero investigador forense Alejandro Espinel Sánchez, y que obra de folios 531 a 579 del archivo N° 2 Cuaderno 1, se considera oportuno citar al experto que lo rinde para los efectos del artículo 228 ibidem.

En primer lugar, la directora del proceso lo interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, luego de ello, procederá a interrogar al perito el apoderado judicial de los codemandados Empresa Arauca S.A. y el señor Luis Fernando Arboleda Muñoz, toda vez que en esos términos fue solicitado en la debida oportunidad, lo cual tendrá lugar el **día 24 del mes de agosto del año 2022 a las 02:30 p.m.**

La parte demandante procurará la citación del perito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

EMPRESA ARAUCA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el **día 24 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.**

TESTIMONIAL: El **día 24 del mes de agosto del año 2022 a las 02:00 p.m.** declarará el testigo solicitado por la parte codemandada, señor Jaime Obed Jaramillo Cespedes. Se aclara que corresponde a la parte solicitante del medio de prueba, efectuar su citación.

DICTÁMEN PERICIAL: Al tenor de lo previsto en el artículo 227 del CGP, la parte que

pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; cuando el término previsto sea insuficiente para aportarlo, la parte podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. Bajo ese supuesto, como fue anunciado en el escrito de contestación de demanda, corresponde al extremo litigioso interesado, presentar el dictamen del experto que analizara y valorara las conclusiones expuestas por el perito que rindió la experticia aportada por la parte demandante, en consecuencia, para tal fin se le otorga un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Toda vez que fue aportado como anexo de la demanda el expediente A000482290-0 MESA 31 tramitado en el despacho del Inspector de Policía Edwin Londoño Bedoya, adscrito a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, y el expediente No. 050016000206201651892 tramitado en el Despacho de la Fiscal 106 Seccional de Medellín Ángela María Giraldo Ossa., que obran en los folios 210 a 307 y 308 a 530 del archivo N° 2 Cdo 1, respectivamente; no se encuentra procedente el decreto de este medio de prueba, ni el oficio que se solicita dirigir a dichas dependencias, pues, en gracia de pretender repudiar sendos archivos, bien pudo la parte demandada, gestionar la consecución de la foliatura que hace parte de esos trámites, con miras a cotejar su contenido.

LUIS FERNANDO ARBOLEDA MUÑOZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la parte codemandada a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el día 24 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO **(DEMANDADA DIRECTA)**

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y los que se allegaron con posterioridad en la respuesta al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo realizará el apoderado de la entidad aseguradora a los demandantes, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el día 24 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se precisa a la entidad aseguradora codemandada y llamada en garantía que al tenor de lo previsto en el artículo 262 del CGP únicamente es procedente la ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros. En ese orden de ideas se advierte imprecisa la solicitud probatoria realizada dentro de la oportunidad para pronunciarse frente a las excepciones de la contestación de demanda, en la medida en que se solicita la *“ratificación sobre la validez, contenido y firmas de los documentos emanados de terceros y allegados en la demanda”*. No obstante; y a continuación se enuncia que se pretende la ratificación de las *“pruebas documentales expediente de fiscalía páginas 308 a 530”*, en tal sentido, son documentos que provienen de una actuación que adelanta un funcionario del estado, y por ende se trata de documentos públicos, razón por la cual se estima improcedente la ratificación de dichos documentos solicitada. Se insiste que si lo que se persigue es el cotejo de dichos documentos, debió desplegarse alguna actuación por parte del interesado

para confrontar de su veracidad, por cuanto este Despacho presume auténticos los mismos.

EMPRESA ARAUCA S.A. Y LUIS FERNANDO ARBOLEDA MUÑOZ
(LLAMANTES EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual Nros AA004106 y AA004123 expedidas por la Equidad Seguros Generales OC, que ampara al vehículo identificado con placa WBF148, aportadas con la presentación del escrito de llamamiento en garantía y los demás documentos que se acompañaron en esa oportunidad.

De otro lado, no se observa la necesidad de requerir a la entidad aseguradora para que aporte las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para servicio público, pues en el escrito de contestación de demanda, visible en el archivo N° 14 de folios 31 a 52, obra el mismo.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
(LLAMADA EN GARANTÍA)

DOCUMENTALES: En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, aportada con el escrito de contestación al llamamiento en garantía y las condiciones generales y específicas de dicha póliza.

Finalmente, **el día 25 del mes de agosto del año 2022 a las 09:00 a.m.** se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a3bae43d1664fe716ef13e9267921b16caa38b7b03161f73d9789f35bd0895**

Documento generado en 09/03/2022 11:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>